

6 TRANSPARENCIA

En 2016 el Defensor del Pueblo ha recibido cuarenta quejas específicas sobre transparencia, sin contar las actuaciones donde surge en el seno de las quejas ordinarias, cuando se requiere por los ciudadanos transparencia y acceso a la información pública.

La actividad de la institución pone de relieve la persistencia de que las administraciones públicas denieguen el acceso mediante silencio administrativo, sin concordancia con la obligación de resolución expresa; o que resuelvan solo tras haberse superado con creces el plazo máximo legal; que el acceso (o denegación de acceso) se decida solo tras la intervención del Defensor del Pueblo; que el acceso sea incompleto o de solo una parte de lo pedido, o de lo contenido en el expediente.

Persisten también otros defectos: que la Administración facilite la información al Defensor del Pueblo pero no la traslade al solicitante, o que para dar acceso se exija al solicitante que acredite su interés, exigencia incompatible con el régimen legal.

Por lo tanto, el Defensor del Pueblo sigue dirigiendo sugerencias y recomendaciones a las administraciones y autoridades públicas de responder expresamente las solicitudes de información en los plazos y con los requisitos de la norma, de revocar denegaciones carentes de motivación o de respaldo legal, de suministrar efectivamente toda la información pedida, etcétera.

En el capítulo 19 de la segunda parte del presente informe se hace referencia a las actuaciones concretas del Defensor del Pueblo sobre transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, en el cuerpo del informe pueden encontrarse varios epígrafes referidos a esa cuestión: en la participación urbanística y al acceso a la información (epígrafe 16.4 de la segunda parte); en la identificación de los funcionarios del IRPF (epígrafe 12.1.1); en la organización y régimen jurídico de las corporaciones locales (epígrafe 17.1); en los procesos selectivos del funcionariado público (epígrafe 18.3).

A continuación se informa sobre transparencia en la propia institución.

La aplicación de la transparencia por parte del Defensor del Pueblo

La publicidad que debe caracterizar los sistemas democráticos avanzados es una regla general de la actuación de los poderes públicos. La legitimidad democrática descansa en los ciudadanos, como consagra la Constitución en su artículo 1º. Por tanto, la legitimidad

democrática sustenta y a la vez es sustentada por la regla general de publicidad, de modo que la actuación de los poderes públicos ha de ser notoria, visible y sabida por todos; ha de acaecer con transparencia máxima. Así viene a manifestarse en el apartado «Sobre la transparencia» del portal web de la institución, con similares palabras.

En 2016 ha tenido que actualizarse y añadirse lo siguiente a lo informado el año pasado. La Ley de transparencia, se ha implantado escalonadamente (diciembre 2013, diciembre 2014, diciembre 2015). Hoy es primordial, tanto el derecho de acceso a la información pública, con un procedimiento para su ejercicio. Se trata de la exigencia de publicidad activa en materia institucional, organizativa, con relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística.

El Defensor del Pueblo hizo pública su sección de transparencia el 14 de enero de 2013. Desde entonces, se ha completado con todos los contenidos considerados significativos para el conocimiento general, más allá de los exigidos por la Ley 19/2013. Ello se ha traducido en publicidad activa de varios ámbitos: información institucional, organizativa, de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, informaciones contenidas en la página web institucional y públicamente accesibles, siempre en relación con las actividades del Defensor del Pueblo sujetas a Derecho administrativo (artículo 2.1.f de la ley).

Es decir, esta institución es transparente respecto de los actos y disposiciones en materia de personal, Administración y gestión patrimonial sujetos al Derecho público, materias de las que conocen los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las solicitudes de información recibidas en 2016 han sido pocas y han seguido versando, como en años anteriores, precisamente sobre las mencionadas materias. Cabe señalar, además, que se recibieron por parte de los ciudadanos sugerencias acerca de la forma de presentación en pantalla, sobre aspectos no suficientemente reseñados, así como propuestas de posibles mejoras en el portal web. Este tiene actualmente la siguiente estructura:

- INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA
 - Qué es
 - Quién es
 - Historia del Defensor
 - Sede
 - Estructura
 - Organigrama
 - Convocatorias
 - Retribuciones
 - Compatibilidades
 - Convenios
 - Tiempos medios de respuesta
 - Administraciones entorpecedoras

- INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y CONTRACTUAL
 - Presupuesto
 - Ejecución presupuestaria
 - Evolución interanual 2012-16
 - Ejecución trimestral
 - Retribuciones
 - Indemnizaciones
 - Infraestructuras Técnicas
 - Viajes internacionales
 - Gastos y vehículos
 - Contratación
 - Procedimientos de contratación
 - Contratos en vigor

- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- FACTURA ELECTRÓNICA